

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES**

**RESOLUCIÓN No. 001-2019-TCMA-DNPJel**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Registro Oficial No. 395 para el día lunes 04 de agosto del 2008, se ha publicado la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Título III de los procedimientos, se establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultaría que realizan los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los principios: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: "Plan anual de contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso";

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad."

Que, el segundo inciso del Art. 25 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: "El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado".

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES**

Que, en el Art. 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como Máxima Autoridad, a quien ejerce administrativamente representación legal de la entidad contratante;

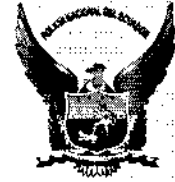
Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 24 sobre el presupuesto, exige: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública instaura en el Art. 92, la Terminación de los Contratos, numeral 2. Por mutuo acuerdo de las partes;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 93, permite la Terminación por Mutuo Acuerdo, "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.- La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.- Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista."

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Art. 7 dice: "Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones";

Que, el Acuerdo Ministerial No. 1853, del Ministerio del Interior, en el Art. 2 señala: "Delegar al Director General de Inteligencia, Directores Nacionales, Comandantes Distritales, Comandantes Provinciales, Jefes de las Unidades Especiales, Jefes de Organismos Adscritos y demás Jefes de las dependencias policiales consideradas presupuestariamente como unidades ejecutoras desconcentradas de la Policía Nacional, para que atiendan y ejecuten los requerimientos de contratación pública, de su respectiva dependencia como entidad contratante individual, debiendo observar y cumplir los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES**

Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)"; Art. 3: "Los delegados de conformidad con la presente resolución, serán considerados máxima autoridad en su respectiva dependencia como entidad contratante individual, para los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; para cuyo efecto deberán realizar personalmente el trámite ante el INCOP, para obtener el permiso de accesibilidad para que puedan operar en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)., cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley, reglamentos, resoluciones y más disposiciones pertinentes"; Art. 9 del Acuerdo No. 1853, del Ministerio del Interior, de fecha 26 de enero de 2011, dice: "En las siguientes UDAF: Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, Dirección Nacional de Migración y Dirección Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial No. 022 de 19 de enero de 2011, serán sus Directores, quienes en forma independiente realicen los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, debiendo tener el permiso de accesibilidad para operar en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)".

Que, el Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 0763, de 12 de enero de 2018, acuerda: - "Artículo 1.- RATIFICAR, las delegaciones conferidas al Director General de Logística, Director General de Inteligencia, Directores Nacionales, Comandantes Distritales, Comandantes Provinciales, Jefes de Unidades Especiales, Jefes de Organismos Adscritos y demás Jefes de las dependencias policiales consideradas presupuestariamente como Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional conferidas a través del Acuerdo Ministerial No. 1853 de 26 de enero de 2011, reformado con Acuerdo Ministerial No. 4819 de 08 de octubre de 2014, las cuales bajo el mismo contexto serán consideradas dictadas por el Ministro del Interior bajo la responsabilidad de los delegados que actúa conforme el Art. 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";

Que, mediante certificación No. 2019-042-DACP-PAC-DNPJeI, de fecha 19 de marzo de 2019, emitida por el señor Cabo Primero de Policía Willan Coque, Analista del DACP-DNPJeI, indica que SI se encuentra publicado en el Plan Anual de Contrataciones PAC-2019, el objeto para la *Adquisición de Kit de Trajes de Bioseguridad con capucha descartable, Zapatón descartable cubre botines, Mascarilla para protección doble seguridad para la Policía Judicial a nivel nacional y Unidades Especializadas, por un valor referencial de USD 270.805,00 dólares americanos sin IVA*; lo cual guarda relación con la Resolución No. 001-2019-DNPJeI-REFORMA PAC 2019.

Que, mediante **Resolución de Adjudicación No. 126-2019-DNPJeI**, de fecha 15 de julio de 2019, se resuelve en el artículo primero, adjudicar el contrato al oferente CREACIONES JUVENTUS S.A., con RUC 1791263847001, para la *Adquisición de Kit*

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES**

*de Trajes de Bioseguridad con capucha descartable, Zapatón descartable cubre botines, Mascarilla para protección doble seguridad para la Policía Judicial a nivel nacional y Unidades Especializadas, por un valor total de USD 266.467,20 sin incluir el IVA, siendo la forma de pago contra entrega de bienes;*

Que, el contrato No. 2019-006 I-AJ-OT-DNPJeI, se suscribe con fecha 24 de julio de 2019, entre el señor Omar Javier Jaramillo Lombana, Gerente General de la Empresa CREACIONES JUVENTUS S.A., en su calidad de Contratista y el señor General Inspector Carlos Fernando Cabrera Ron, Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones; consta en la "Cláusula Décima.-MULTAS.- 10.01.- Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán del uno por mil por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.- 10.02 Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipadamente y unilateralmente(...) .- Cláusula Décima Sexta.- TERMINACION DEL CONTRATO.- 16.01.-El contrato termina: numeral 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la LOSNCP.

Que, mediante oficios de fecha 13, 21, 26, 28 de agosto y 04 de septiembre de 2019, la empresa CREACIONES JUVENTUS S.A., comunicó no poder entregar los respiradores de dos válvulas, a la vez solicitó agendar reuniones, que se autorice la entrega de respiradores de una válvula, prórroga de quince días; para posterior que se declare la terminación parcial de mutuo acuerdo y se proceda a recibir los trajes de bioseguridad con capucha descartable y zapatón descartable cubre botines, y conforme una comisión para determinar los valores que deben ser descontados al momento de ser facturados. Peticiones que fueron atendidas y respondidas de manera formal, informando que no era factible atender sus requerimientos porque no fundamentaron la fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto de no poder atender los respiradores de doble válvula y porque técnicamente no era conveniente recibir un bien con otras especificaciones.

Que, consta en **Actas de Reunión y de Registro de Asistencia Nos. 002 y 003-DACP-DNPJeI**, de fecha 03 y 05 de septiembre de 2019 respectivamente, la solicitud voluntaria de la señora Karla Paola Salazar Granda por la empresa CREACIONES JUVENTUS S.A., para realizar la terminación contractual por mutuo acuerdo y de la documentación pertinente para la firma del representante legal de la empresa contratista.

Que, mediante oficio No. 2019-1339-DACP-DNPJeI-PN, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Srta. Capitán de Policía Gabriela Yáñez Vargas, Jefe del Departamento de Compras Públicas de la DNPJeI, adjunta el criterio jurídico elaborado por el Abogado del Departamento de Compras Públicas, constante en el

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES**

oficio No. 2019-1338-DACP-DNPJeI-PN, en el que recomienda previo a la toma de decisión por parte de la Máxima Autoridad de la DNPJeI, y ante la solicitud de terminación por mutuo acuerdo por parte de la señora *Karla Paola Salazar Granda de la empresa CREACIONES JUVENTUS S.A.*, disponer elaborar los informes de avance de entrega de bienes, estableciendo días con valores por mora y de cumplimiento integral del contrato; el informe Técnico y Financiero-Contable, en relación a la partida presupuestaria emitida, anticipo y/o pagos efectuados a la contratista.

Que, mediante memorando No. 2019-0771-DACP-DNPJeI, de fecha 06 de septiembre de 2019, que tiene relación con el memorando No. 2019-12391-DNPJeI, suscrito por el señor Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, a los que se adjuntan informes: del señor Administrador del contrato No. 2019-0061-AJ-OT-DNPJeI, Contable-Financiero y Técnico, referentes a la *Adquisición de Kit de Trajes de Bioseguridad con capucha descartable, Zapatón descartable cubre botines, Mascarilla para protección doble seguridad para la Policía Judicial a nivel nacional y Unidades Especializadas*, se dispone elaborar el informe jurídico, resolución y acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato con la empresa Creaciones Juventus S.A.

Que, mediante oficio No. CNCMLCF-DTH-ASSO-2019-042-OF, de fecha 06 de septiembre de 2019, el señor Administrador del Contrato, Sargento Segundo de Policía MSc. Jorge Mallitasig Endara, adjunta el respectivo informe en el que concluye: " **3.7** Que al verificar la información del CONTRATO No. 2019-0061-AJ-OT-DNPJeI, el plazo para la ejecución del mismo es desde el 24 de julio al 23 de agosto del 2019, *TREINTA (30) DÍAS*, sin embargo **NO SE HA EJECUTADO NINGUNA ENTREGA, PARCIAL NI TOTAL, del KIT DE TRAJES DE BIOSEGURIDAD CON CAPUCHA DESCARTABLE, ZAPATÓN DESCARTABLE CUBRE BOTINES, MASCARILLA PARA PROTECCIÓN DE PARTÍCULAS DOBLE SEGURIDAD, por parte de la empresa CREACIONES JUVENTUS S.A. - **3.8** Que según indica la Cláusula Décima.- *MULTAS del CONTRATO No. 2019-0061-AJ-OT-DNPJeI del CONTRATO No. 2019-0061-AJ-OT-DNPJeI, "las multas se determinarán del uno por mil por cada día de retardo"*, y según fue comunicado por el señor administrador (Sgos. de Policía Ing. Edgar Sarzosa) que a partir del 24 de agosto del 2019 corre la contabilización de los días para el cobro de multa, por tal razón se establece 14 días de retraso hasta la presente fecha en la entrega de los bienes, con un valor de mora aproximado por día de USD. 266.47 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 47/100 DÓLARES AMERICANOS), y un valor de mora aproximado total de USD. 3.730,58 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA CON 58/100 DÓLARES AMERICANOS), sin incluir impuestos, valores que deben ser analizados y recalculados hasta la terminación contractual.- **3.9** Que, en relación al petitorio de la empresa JUVENTUS en entregar los trajes de bioseguridad con capucha descartable, Zapatón descartable cubre botines SIN las mascarillas para la protección de doble seguridad, se establece que **NO ES FACTIBLE** acoger dicha solicitud, debido a que se trata de un equipo de**

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES**

protección personal "EPP" que cumplirá su objetivo cuando este cumpla los parámetros técnicos indicados por los entes reguladores en materia de seguridad y salud ocupacional, es decir, que el KIT debe estar compuesto por sus partes de protección visual, respiratorio y corporal."

Que, mediante oficio No. 2019-0281-DC-JF-DNPJeI-PN, de fecha 06 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Cabo Primero de Policía Ing. CPA. Alex Quimbíta Mosquera, Contador de la DNPJeI, indica lo siguiente, "**1) Partida presupuestaria emitida:** Se encuentra emitida la Certificación Presupuestaria No. 275 del ITEM 530802 Vestuario -Lencería-Prendas de Protección-y accesorios para uniformes del personal de protección vigilancia y seguridad, por \$ 270.805,00.- **2) Anticipo y/o pagos efectuados:** De acuerdo a la forma de pago estipulada en la cláusula sexta se debía realizar el pago del 100% contra entrega, debiendo indicar que hasta la presente fecha no ha llegado a este departamento la solicitud de pago con el acta entrega por lo cual dentro del presente contrato no se ha realizado ningún pago."

Que, mediante oficio No. CNCMLCF-LCFCP-Z9-2019-1917-OF, de fecha 06 de septiembre de 2019, el señor Teniente de Policía Tlgo. Daniel Eduardo Padilla Valverde, Técnico Asignado del Contrato, remite el Informe de Verificación Técnica No. IOT-001-2019, en el que concluye: "**3.2 (...)** se realiza las observaciones pertinentes relacionadas con la entrega integral de los elementos que conforman el KIT en mención, verificando la necesidad de contar con la totalidad de los elementos dentro del contrato, recomendando que una posible entrega parcial de los mismos no es viable por cuanto se generaría inconvenientes de carácter técnico operativo para el desarrollo laboral y funciones inherentes para funcionarios policiales inmersos en la Policía Judicial y Unidades Especializadas.- (...) **3.4** Que, en virtud de las especificaciones requeridas dentro del CONTRATO No. 2019-0061-AJ-OT-DNPJeI para el RESPIRADOR KIMBERLY R10-DOBLE VALVULA, los aspectos de carácter técnico solicitados en el mencionado contrato, requieren de forma obligatoria y necesaria que el respirador cuente con dos válvulas de exhalación ABS preponderantes para el desempeño apropiado de los operadores de las mismas considerando su capacidad respiratoria, motivo por el cual el RESPIRADOR 3M-8210V-UNA VALVULA, no cumple con las especificaciones solicitadas debido a su mono-válvula de exhalación, dando cabida a la reducción de flujo de aire fresco, necesario para el desarrollo propio de las funciones para las cuales se requiere."

Que, el señor Abogado del Departamento Administrativo de Compras Públicas de la DNPJeI, mediante oficio No. 2019-1346-DACP-DNPJeI-PN, de fecha 06 de septiembre de 2019, emite el respectivo criterio legal, que a la letra dice: "En virtud de los antecedentes que constan en el ítem "I", fundamentos legales en el ítem "II" y conclusiones del ítem "III", es legal y procedente: **1) El señor Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo con la empresa CREACIONES JUVENTUS S.A., toda vez que existe la voluntad y solicitud constante en las Actas de Reuniones Nos. 002 y 003-DACP-DNPJeI,**

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES**

*desarrolladas los días 03 y 05 de septiembre de 2019 respectivamente; a la vez se cuentan con informes de avance de entrega de bienes, estableciendo días con valores por mora y de cumplimiento integral del contrato, informe financiero y contable, e informe técnico, (...) por lo tanto los hechos motivan adecuarse al fundamento de derecho determinado en el Art. 92 numeral 2 y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que permite por circunstancias imprevistas, técnicas y al no ser conveniente para los intereses de las partes, ejecutar parcialmente el contrato, se puede por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.- 2) Se debe tomar en cuenta, que la terminación por mutuo acuerdo entre la contratista empresa CREACIONES JUVENTUS S.A., y por otra la contratante Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, en virtud del Contrato No. 2019-0061-AJ-OT-DNPJel, que es ley para las partes, no implica renuncia a derechos causados o adquiridos en su favor, por lo cual deben cumplir y ejecutar los pagos de multas generadas por días de mora...”;*

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Terminar por mutuo acuerdo el Contrato No. 2019-0061-AJ-OT-DNPJel, de fecha 24 de julio de 2019, para la *Adquisición de Kit de Trajes de Bioseguridad con capucha descartable, Zapatón descartable cubre botines, Mascarilla para protección doble seguridad para la Policía Judicial a nivel nacional y Unidades Especializadas*, de conformidad con el Art. 92 numeral 2 y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Segundo.-** Suscribir el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, con la persona jurídica CREACIONES JUVENTUS S.A., con RUC 1791263847001, instrumento mediante el cual se extinguen las obligaciones, en observancia del Art. 93, segundo inciso que determina, “La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista”, en razón de existir mora determinada en el oficio No. CNCMLCF-DTH-ASSO-2019-042-OF, por el señor Administrador del Contrato, en el monto total de USD. 3.730,58 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA CON 58/100 DÓLARES AMERICANOS) a la fecha 06 de septiembre de 2019, sin incluir impuestos, la contratista deberá cumplir con ésta obligación contraída y depositar en la Cuenta Corriente No. 05161053, del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Interior-DNPJel, para que surta pleno efecto la Terminación de Mutuo Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, de conformidad con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES**

el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 13 de su Reglamento General; y, comuníquese al Servicio Nacional de Contratación Pública adjuntando el contenido de la presente resolución y acta de terminación por mutuo acuerdo.

Publíquese y cúmplase.-

Firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de septiembre de 2019.

  
Carlos Fernando Cabrera-Ron  
General Inspector  
**Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones**